Cancillería

**DIAJI No. 1688**

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2026

Señor
**DAVID LEONARDO MORENO BERNAL**

**ASUNTO:** radicado número 1750080-BU

Respetado señor Moreno:

De manera atenta, informamos recibimos su petición mediante la cual solicita lo siguiente:

> "[...]
> *Por todo lo anteriormente planteado es que reitero a usted se me permita continuar en mi país y poder atender desde acá los requerimientos judiciales que tengo pendientes en Argentina.*
> [...]"

Al respecto, es preciso indicar que el procedimiento aplicable en materia de extradición - ya sea activa o pasiva, sustentado en un tratado o en la legislación interna, se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en el Título V del Capítulo II del de la Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal", entre otras normas. Este procedimiento involucra tanto a la Rama Ejecutiva como a la Judicial del poder público.

En ese contexto, se informa que la función del Ministerio de Relaciones Exteriores en el proceso de extradición activa se circunscribe a servir de canal diplomático entre las instituciones nacionales encargadas, a saber: el Ministerio de Justicia y del Derecho; la Fiscalía General de la Nación, y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia[1] y el Estado Requerido.

[1] Numeral 6° del artículo 4 del Decreto 869 de fecha 25 de mayo de 2016, en concordancia con el numeral 11 del artículo 9 del mencionado Decreto.

Por lo tanto, el Ministerio de Relaciones Exteriores no es competente para atender su solicitud.

No obstante lo anterior, este Ministerio ha dado traslado de su petición a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho, para que sea evaluada y se emita respuesta en el marco de sus competencias.

Cordial saludo,

**Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales**
contactenos@cancilleria.gov.co
(+57-601) 381 4000, Sistema interactivo de voz-IVR: (+57-601) 3826999
Calle 10 No. 5 – 51 Palacio de San Carlos ·
Bogotá. Colombia
www.cancilleria.gov.co
TRD-65.173 AFC